



## CONSULTA 2018-37-A

**1. Para una actividad de recorrido con procedimiento administrativo propio, ¿cuál es la documentación a presentar de acuerdo con el artículo 61 de la ley 7/2013?**

**2. Para actividades de recorrido en el mar, cuando dejan de estar dentro del término municipal, ¿les es de aplicación la ley 7/2013?**

Determina el artículo 61 de la Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears:

### Artículo 61

#### Actividades no permanentes con procedimiento administrativo propio

Las actividades no permanentes que, de acuerdo con la normativa sectorial, se encuentren sujetos a un procedimiento propio de autorización se tramitarán según las disposiciones contenidas al efecto en esta ley, y complementariamente según la normativa específica.

La respuesta a la primera pregunta es que, siendo las actividades no permanentes de recorrido actividades menores, se tramitarán de acuerdo al artículo 70, sin perjuicio de tener que tener en cuenta lo que disponga la normativa específica, que podría exigir una autorización sectorial previa, añadir trámites adicionales a la tramitación de la ley, etc.

En cuanto a la segunda, si el recorrido se hace en la mar y, por tanto, fuera del término municipal (y también de la Comunidad Autónoma) hay que entender que se trata de una actividad que queda fuera del ámbito de la Ley. Todo ello sin perjuicio de que, en el marco de la actividad, se instalen determinadas infraestructuras en la salida o llegada del recorrido, gradas, etc., que sí serían susceptibles de considerarse actividades no permanentes y se tramitaría de acuerdo a la Ley 7/2013.